



Expediente No. 2014-530

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por la **ANDRES OROZCO JINETE** contra **CARROCERIA LOS LAURELES LTDA**, informándole que se encuentra en trámite de notificación. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutada, como a continuación sigue:

i) Del trámite de notificación

De conformidad con la información que reposa en el expediente, observa el Despacho que, a través de providencia adiada 29 de agosto de 2019¹, fue proferido mandamiento de pago, ordenándose la notificación de manera personal y a cargo de la demandada.

De igual forma se observa que el trámite de notificación fue desplegado por la parte ejecutante, conforme a las constancias de entrega de oficios citatorios que fueron aportados por la parte actora en data 09 de octubre de 2019².

Así mismo, se avizora que en fecha 09 de enero de 2021³, fueron expedidos los oficios de aviso por la Secretaría del Juzgado, con la finalidad de que la parte demandante continuara con el trámite de notificación a su cargo, conforme a las reglas procesales del derecho laboral.

Ahora bien, debe recordar el Despacho que, actualmente el Decreto 806 de 2020, expedido por el gobierno nacional con ocasión a la pandemia ocasionada por el Covid-19

¹ Documento 1. Pág. 83 (Expediente digitalizado)

² Documento 1. Pág. 104 y s.s. (Expediente digitalizado)

³ Documento 1. Pág. 109 y s.s. (Expediente digitalizado)



impuso al ordenamiento jurídico modificaciones al trámite de notificación personal, implementando el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas. Consagrando a través del artículo 8 lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)
(subraye del Juzgado)

Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar el principio de publicidad que reviste las actuaciones judiciales para garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, el Despacho requerirá a la parte ejecutante para que, proceda con el trámite procesal de notificación a su cargo, en la dirección electrónica de la ejecutada cuya naturaleza es derecho privada, aclarándose que dicho trámite se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Corolario, se ordenará que a través de la Secretaría se remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, una vez se aportada por éste, para que la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en líneas anteriores.

De igual forma resalta el Despacho que, el trámite de notificación a cargo del ejecutante indicado en líneas anteriores, debe realizarse conforme a las exigencias establecidas por la H. Corte Constitucional, pues tal y como lo indicó la Alta Corporación, para que la notificación de las providencias judiciales se entienda surtida no solo debe acreditarse el envío de la comunicación (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con la finalidad de que continúe con el trámite procesal a su cargo, para la notificación de la demandada **CARROCERIA LOS LAURELES LTDA**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, una vez se aportada por éste, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 32

CBB